

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento. Ferro-carriles.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiacion de un terreno de la propiedad de Don José Oneca para establecer en el mismo un muelle de mercancías para el servicio del apeadero de San Fernando, en la línea férrea de Madrid á Zaragoza, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Ingeniero Jefe de la Division y por la Comision provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879, declarar de necesidad la ocupacion de dicho terreno para la construccion del referido muelle.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada ley. Madrid 19 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

Vigilancia.—Negociado 3.º

La persona que se crea dueña de un saco de ropas y otros objetos que el 18 del actual se encontró abandonado en el portal de la casa núm. 20 de la calle de la Aduana, puede presentarse en este Gobierno civil á recogerlo, dando previamente las señas.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiqueña.

En la mañana del 16 del corriente ha sido hallada en la calle de los Tres Peces por un dependiente de vigilancia una licencia absoluta y certificado de soltería, pertenecientes á Hilario Carro, cabo segundo de uno de los tercios de la Guardia civil de Cuba; y se hace público por medio de este diario para que llegue á noticia del interesado y se presente á recogerla en la Seccion de Vigilancia de este Gobierno civil.

Madrid 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

Diputacion provincial.

Sesion de 8 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martín Murga.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Peña.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tar-

de, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que los Sres. Diputados Sanchez Merino y Retortillo empezaban desde este día á hacer uso de la licencia que tenfan concedida.

Conceder 45 dias de licencia para restablecer su salud al Diputado Sr. Don Manuel de Foronda.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente manifestando que la rifa de las moñas regaladas para la corrida de toros que tuvo lugar el día 5 de Junio último ha dado un producto líquido de 1.120'75 pesetas.

Dar las gracias á la Real Academia de Ciencias morales y políticas por haber remitido varios ejemplares de las últimas publicaciones de dicha Academia.

Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Sergio Martinez del Bosch no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Conceder 45 dias de licencia por enfermedad al Director de obras provinciales D. Bruno Fernandez de los Rondeiros, entendiéndose que durante el primer mes disfrutará todo el sueldo, y en los 15 dias restantes la mitad.

Dar las gracias á los señores testamentarios de Doña Manuela Sanchez Paulet por haber entregado en cada uno de los establecimientos Inclusa, Hospicio y Hospital provincial 2.250 pesetas, equivalentes á los tres legados de 2.500 cada uno hechos por la dicha señora, despues de deducido el 10 por 100 de impuesto para la Hacienda pública.

Entrando en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Gobierno interior.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Oficial de Secretaria D. Francisco Sarmiento.

Comision de Hacienda.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio en Mayo último.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Agosto, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1880 á 81, importante 1.033.857'35 pesetas.

Aprobar asimismo la distribucion de fondos para el mismo mes, correspondiente al ejercicio actual, que asciende á 486.871'04 pesetas.

Declarar de abono á Juana Sanz Moreno la dote de 500 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado por esta Corporacion en Febrero de 1880 para solemnizar el segundo casamiento de S. M. el Rey.

Comision de Personal.

Nombrar practicantes de 1.ª clase de

Medicina á los de 2.ª, examinados al efecto, D. Buenaventura Rubio y Vicente y D. Julian Gomez Tonchot, y practicante de 2.ª clase al único examinado D. Manuel Varona Sanz.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Hortaleza, El Berruoco, Pezuela de las Torres, Redueña, Parla y Anchuelo para que, previas las formalidades de subasta y sujetándose á las disposiciones de la ley, puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley autoriza.

Resolver que procede, conforme con lo solicitado, la agregacion del Municipio de Los Hueros al de Villalvilla, con la expresa condicion de que este último Ayuntamiento en ningun caso deberá responder de los débitos del de Los Hueros, el cual los satisfará con los intereses que devenguen las inscripciones intransferibles y demás rentas que perciba ó pueda percibir por cualquier concepto.

Comision de Beneficencia.

Verificar nueva subasta para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, anunciándolo por término de 15 dias, bajo el mismo precio y condiciones en que se adjudicó á D. Antonio Gonzalez, el cual ha fallecido; y remitir á la Contaduría para los efectos que procedan la instancia de D. Tomás Garcia, albacea de dicho señor, pidiendo el abono del importe del suministro hecho, acompañando el testimonio que acredita su carácter de albacea en union de otros dos.

Disponer que el día 14 del actual, á las seis de la tarde, se celebre en el Hospicio con las solemnidades de costumbre la distribucion de premios á las acogidas que los han merecido en los últimos exámenes.

Dar las gracias al Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial por la claridad y método con que están redactados los partes médico-estadísticos correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Acordar que las oposiciones anunciadas para las plazas de Médicos supernumerarios de la Beneficencia provincial no tengan lugar hasta el mes de Octubre próximo, toda vez que la convocatoria no fija plazo determinado para que den principio.

Aprobar la cuenta, particion y adjudicacion de bienes hecha por los testamentarios de la finada Doña Micaela Casanova y Bueno, de conformidad con el dictamen emitido por el Cuerpo de Letrados, notificándolo así á los indicados testamentarios, con devolucion de los documentos correspondientes para el otorgamiento de la escritura pública y aprobacion judicial.

Aprobar las cuentas presentadas por el Sr. Visitador eclesiástico, Excmo. señor D. Julian de Pando y Lopez, como

administrador de la memoria de D. Juan de España y Moncada, correspondientes al año de 1880-81, cuyo saldo de 693 pesetas con 6 céntimos ingresará en Depositaria con destino por iguales partes á los establecimientos Hospital provincial, San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

Disponer se lleven á efecto las obras de reparacion en el urinario que está situado en la Plaza de Toros frente á la grada 3.ª, las que se llevarán á efecto por cuenta del arrendatario, en la forma que propone el Sr. Arquitecto y bajo su inspeccion.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Salvador Romero y Alonso, D. Dorotheo Covisa y D. Enrique Goya y Gordejuela, practicantes de 2.ª y 1.ª clase de Medicina y 2.ª clase de Farmacia respectivamente.

Separar al practicante de 2.ª clase de Medicina D. Cayetano Rodriguez.

Otorgar por gracia especial, teniendo en cuenta los servicios prestados como practicantes interinos y sin que sirva de precedente, á D. Pío Fernandez y Gonzalez y D. J. Rodriguez Alagueros la antigüedad que solicitan desde Agosto próximo pasado, debiendo ser nombrados practicantes de 3.ª clase cuando haya vacantes, una vez que sea colocado en la misma el Sr. Carralon y Lojo, mandado reponer.

Conceder 45 dias de licencia por enfermos, entendiéndose que durante el primer mes cobrarán todo el sueldo y en los 15 dias restantes la mitad, á los Profesores D. José Eugenio Olayide, D. Pascual Candela y D. Antonio Brieva.

Conceder tambien un mes de licencia por enfermos y con sueldo á los Profesores D. Julio Perez Obon, D. Simon Herqueta, al Director de la Inclusa D. José Luis Feduchi, y al Oficial de esta Secretaría D. Ramiro Aguado.

Conceder asimismo 20 dias de licencia por enfermedad y con sueldo al Revisor de carnes de los establecimientos provinciales de Beneficencia D. Vicente Fernandez, debiendo dejar otro Veterinario que le sustituya durante su ausencia; 20 dias de licencia por enfermo y con medio sueldo á D. Valentin Sanchez Escribano, practicante de segunda clase de Farmacia, y á D. Meliton Dominguez, supernumerario de Medicina; un mes de licencia con todo el sueldo por enfermedad y en vista de la falta de recursos, al practicante de primera clase de Medicina D. Manuel Ausaro; un mes de licencia sin sueldo para asuntos de familia al practicante supernumerario de Medicina D. Eulogio Guzman; 20 dias de licencia y un mes respectivamente por enfermedad al practicante supernumerario de Medicina D. Anselmo Miguel Contreras y al supernumerario de Farmacia D. Juan Borghini del Valle.

Comision de Fomento.

Aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Director de obras provinciales para las que han de constituir la

defensa de los dos terraplenes de entrada y salida del puente sobre el rio Guadarrama en el camino vecinal que se construye desde Villanueva del Pardillo á enlazar con la carretera del Escorial, y considerar adicionado el presupuesto total de estas obras con la suma de 3.739 pesetas 49 céntimos, de cuya cantidad deberán satisfacerse las cuatro quintas partes por el presupuesto de la provincia, y por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la otra quinta restante, deducida ya de la expresada cantidad la parte de madera necesaria para las estacadas, que segun dice el citado señor Director facilitará el dueño de la posesion de Villafraña, así como el 19 por 100 que rebajó el contratista del camino, fijándose tan sólo el importe de la mano de obra. Y por último, reclamar del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el presupuesto que se le remitió de las expresadas obras adicionales.

Aprobar la nómina formada por el Sr. Director facultativo de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo durante el mes de Junio último, que ascienden á la cantidad de 329 pesetas.

Oficiar al Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa con el fin de que se sirva manifestar si está conforme en contribuir con el 20 por 100 del coste del puente sobre el rio Henares, cuya construccion ha solicitado en union de la Junta de asociados, para poner en comunicacion la carretera de Aragon y la estacion ó apeadero de Meco con el camino vecinal que se está construyendo desde dicho pueblo á la mencionada estacion; encargando al referido Ayuntamiento remita copia certificada del acuerdo que aquel adopte en union de la Junta de asociados para resolver lo que proceda.

Antes de adoptarse el acuerdo que queda consignado, el Sr. Lopez llamó la atencion acerca de la importancia del gasto que había de ocasionar el puente,

y sobre las consecuencias que pudieran deducirse de que la Diputacion acuerde hacer ese desembolso cuando cubre con tanta dificultad las atenciones de la Beneficencia, en alguno de cuyos establecimientos ha ocurrido carecer de camas suficientes en que dormir los asilados.

El Sr. Presidente hizo observar al señor Lopez que si bien accidentalmente y por efecto de ser ilimitadas las necesidades y limitados siempre los recursos para satisfacerlas, había ocurrido en una corta temporada que en un establecimiento se notase falta de camas, el mal había sido prontamente remediado, y por lo tanto la afirmacion del Sr. Lopez no era completamente exacta, y convenia hacerlo así constar.

El Sr. Calvo, de la Comision, dijo que no se trataba de acordar la construccion del puente, sino de que el Ayuntamiento manifieste si en su caso pagará el 20 por 100.

Los Sres. Lopez y Calvo rectificaron, haciendo constar el primero que su voto era desde luego contrario al dictamen.

Terminada la órden del dia, el señor Guillen preguntó en qué estado se encontraba el expediente sobre construccion de un tranvía de Aranjuez á Colmenar de Oreja.

El Sr. Calvo contestó que ese expediente estaba en estudio y sería puesto al despacho á la mayor brevedad.

Acto continuo el Sr. Massa llamó la atencion acerca del número de licencias que son concedidas á empleados del Hospital provincial.

El Sr. Guillen contestó que la Comision proponia siempre la concesion de todas las licencias acerca de las cuales informasen favorablemente los Jefes inmediatos manifestando que el servicio no había de resentirse.

El Sr. Massa insistió en su observacion, contestándole el Sr. Melgar que nunca por la concesion de licencias ha-

bía resultado ni resultaría perjuicio para la Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Extremera; aceptadas y contraidas por el mencionado Ayuntamiento las obligaciones oportunas para contribuir con lo que le corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el dia 22 de Agosto próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporacion provincial ó persona en quien delegare, en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento de Valdaracete.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto se hallan de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que asciende en total á 38.481 pesetas 11 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan

las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotizacion oficial del dia 18 de Julio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construccion de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Extremera, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las expresadas condiciones fijadas, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Villalon.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	26'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'50
D. Mariano Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'62
D. Teodoro Requena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27'50
D. Manuel del Valle.....	Idem.....	Urbana.....	Robledo.....	Propios.....	1.010
D. Casimiro Reyes.....	Móstoles.....	Rústica.....	Madrid.....	Estado.....	400
D. Mateo García.....	Idem.....	Idem.....	Alcorcon.....	Clero.....	125'13
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'63
D. Silvestre García.....	Móstoles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175
D. Zacarías Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113'75
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'50
D. Isidoro Sanz.....	Chinchon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	32'55
D. Manuel Buitragueño.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	39'88
D. Nicasio Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'63
D. Francisco Buitragueño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	266'21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66'25
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	26'39
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'51
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'26
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'95
D. Julian Clemente.....	Tielmes.....	Idem.....	Tielmes.....	Idem.....	140
D. Domingo Perez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	14'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'67
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'75
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	20'40
D. Juan Ruiz Gomez.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Propios.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76'70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	67'80
D. Domingo Perez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Beneficencia.....	96'30

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Fructuoso Inés.	Madrid.	Rústica.	Chinchon.	Clero.	37'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	131'50
D. Serafin Navarro.	Idem.	Idem.	San Antonio.	Idem.	187'50
D. Casimiro Panadero.	Navalcarnero.	Idem.	Navalcarnero.	Idem.	62'75
D. Balbino Hernandez.	Colmenar.	Urbana.	Colmenar.	Idem.	79'63
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	11'38
D. José Sacristan.	Parla.	Idem.	Parla.	Idem.	12'50
D. Julian Martin.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	52'25
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	85
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19'13
D. Pedro Fernandez.	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	44'38
D. Agustin Zapata.	Escorial.	Idem.	Peralejo.	Idem.	50'13
D. Raimundo Alcázar.	Villarejo.	Idem.	Villarejo.	Idem.	25'10

Madrid 19 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Juan Oriol.

Minas.

Habiendo terminado el plazo que se concedió á las empresas ó centros mineros, segun aviso publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del actual, para que presentaran proposición de concierto colectiva ó manifestaran en la misma forma que aceptaban el cupo de las 500 pesetas que por la Direccion general de Contribuciones se ha señalado á esta provincia para el año económico actual de 1881-82, y no habiéndose presentado ninguno hasta la fecha, esta Administración, cumpliendo con lo que se previene en la circular del expresado Centro directivo, párrafo 4.º, fecha 1.º de Agosto de 1878, ha acordado conceder un nuevo plazo de ocho días para que las referidas empresas ó centros mineros presenten la proposición de concierto colectiva, ó manifesten en la misma forma que aceptan el referido cupo, obligándose á satisfacerlo en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en el segundo mes de cada trimestre.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo Gonzalez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial ó gremial de los ramos de aguardiente y carnes de hebra para la exacción de los derechos de consumos en esta villa y año económico actual, á pesar de haber sido convocados los gremios de dichos ramos, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que preceptúa la instrucción viginte, se anuncia la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de referidos ramos, señalándose el día 28 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en mencionada subasta.

Colmenar Viejo 15 de Julio de 1881.—Eduardo Gonzalez Serrano.

Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento que me honro presidir, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado arrendar con la facultad de venta exclusiva las especies que se consuman en esta villa y su término municipal en el año económico de 1881 á 82, por el precio y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y estará en el acto de la subasta.

Tambien se arriendan los derechos de las especies de consumo que no pueden ser objeto de la exclusiva, bajo las condiciones contenidas en el expediente que

tambien está de manifiesto y lo estará en el acto de la subasta.

Para cuyos actos se han señalado los días 24 y 25 del actual, á las doce de sus mañanas, en las salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres Julio 16 de 1881.—Manuel Ruiz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Salvador Sanchez Hernandez, natural de Murcia, hijo de José y Catalina, de la misma naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo D. Víctor Manuel Sanchez con Doña María Teresa Lledó; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1881.—Por Egea, Antonio Brea y Tellez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á las personas que el día 23 de Mayo último, de nueve á doce de la mañana, presenciaron en las inmediaciones del Hipódromo el acto de golpear Vicente Ortega Reviso á su mujer Agustina de Diego, infringiendo á esta una lesión en la oreja izquierda, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del citado hecho.

Madrid 4 de Julio de 1881.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Palacio.

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Escribanía del que refrenda, sobre concurso voluntario de acreedores en que se ha declarado Don Enrique Salas, se celebró junta el día 4 del actual, en la que por mayoría de votos fueron nombrados Síndicos los señores D. Virgilio Moratilla y D. Mauricio García Marchante, y por providencia de fecha 12 del mismo mes se ha mandado poner en posesión de tal cargo á dichos se-

ñores, que se les dé á reconocer á los condeñados con el concursado del Teatro de la Zarzuela, y que se publique su nombramiento por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre; previniéndose en dichos edictos que se haga entrega á los Síndicos de todo cuanto corresponde al concursado Salas.

Y en cumplimiento de dicha providencia se inserta y publica el presente.

Madrid 12 de Julio de 1881.—V.º B.º=El Juez, Francisco Toda.—El actuario Narciso Tribaldos. 48

Anuncios.

LA PROTECCION MUTUA.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Número 510.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1876, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Ramon Ramirez de Villaurrutia, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, empadronado en ella, con cédula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, señalada con el número 1.346:

El Sr. D. Eugenio Alejandro Chandebois, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, empadronado en la misma, con cédula personal que tambien me ha exhibido, expedida por el mismo distrito municipal con el número 4.721:

Y el Sr. D. José García de la Lastra, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de esta villa, empadronado en ella, con cédula personal, que igualmente me ha exhibido, del referido distrito, señalada con el núm. 5.737.

Los cuales dicen:

Que tienen convenido y tratado crear una Sociedad cooperativa con el objeto de proporcionar á sus asociados el mayor grado de recursos y beneficios posibles, y llevándolo ahora á efecto, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan: que forman y fundan la referida Sociedad cooperativa bajo la denominación de *La Proteccion Mutua*, la cual ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

Duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º El exclusivo objeto de la Sociedad cooperativa *La Proteccion Mutua* es el de proporcionar á sus asociados el mayor grado de recursos y beneficios posibles.

Art. 2.º La Sociedad admitirá en su seno á los empleados y dependientes de casas de banca, Sociedades de crédito y mercantiles establecidas en Madrid.

Art. 3.º Tiene por objeto: Primero. Formar una Caja de ahorros por medio de cuotas mensuales que quedan obligados á satisfacer todos los que ingresen en la Sociedad.

Segundo. Invertir en préstamos á los mismos asociados, con arreglo á las condiciones que marcan los artículos 37 y siguientes.

Y tercero. Hacer con sus asociados cualquiera otra clase de operaciones que á la Sociedad convengan, y colocar el capital sobrante en negociaciones seguras y lucrativas.

Art. 4.º La Sociedad se constituirá luego que estén suscritas las acciones bastantes para representar la suma de 3.000 pesetas.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad será de 15 años, contados desde el día de la fecha del acta notarial de su constitucion.

Art. 6.º El domicilio de la Sociedad es en Madrid.

Cuotas.—Acciones.

Art. 7.º *La Proteccion Mutua* no tiene capital fijo.

Todo socio deberá satisfacer mensualmente una cuota de 5 pesetas.

Art. 8.º Además, por derechos de entrada cada socio satisfará una cuota de 2 pesetas 50 céntimos, que se aplicarán á los gastos de la Sociedad.

Art. 9.º Toda cuota mensual no pagada dentro del mes siguiente á que corresponda, devenga en favor de la Sociedad 50 céntimos de peseta.

Art. 10. El socio que dejase de pagar tres cuotas consecutivas quedará excluido de la Sociedad por este solo hecho, quedando en beneficio de la misma las cuotas que hubiese satisfecho y no estuvieran convertidas en acciones.

Art. 11. Cuando un socio haya satisfecho cinco cuotas se recogerán los recibos de estas, entregándole una accion de 25 pesetas al portador, con el interes de 7 por 100 al año.

Art. 12. Cada accion se entregará por todo su valor nominal el día que se haya completado la suma de 25 pesetas, percobrando la Sociedad el importe de lo devengado del coupon corriente hasta el día de la entrega.

Art. 13. El socio que desee retirarse de la Sociedad sólo tendrá derecho á reclamar de esta el importe de las cuotas que hubiese satisfecho, siempre que no estuviesen convertidas en acciones.

Art. 14. Todos los accionistas tienen una parte proporcional al número de acciones que posean en el activo social y en los beneficios de la Sociedad.

Art. 15. La posesion de una ó más acciones entraña la obligacion para el portador de someterse á los estatutos y acuerdos de las Juntas general y directiva.

Art. 16. Además de lo establecido en el art. 7.º, todo socio podrá entregar el importe de las cuotas que le convenga, bien sea en el concepto de cuotas anticipadas, ó en el de extraordinarias, siempre que no haya acuerdo contrario de la Junta general.

Direccion y Administracion.

Art. 17. La administracion de *La Proteccion Mutua* estará á cargo de un Di-

rector, un Subdirector y una Junta directiva.

Todos estos cargos serán honoríficos. Serán también obligatorios, excepto en el caso de reelección, y únicamente podrán desempeñarlos los accionistas que además tengan el carácter de socios.

Del Director y del Subdirector.

Art. 18. El Director y el Subdirector serán nombrados por la Junta directiva, pudiendo ser separados por disposición de esta con la aprobación de la Junta general que habrá de reunirse al efecto.

Art. 19. El Director preside la Junta general de accionistas y la Junta directiva.

Dirige todo el servicio de la administración con arreglo á los estatutos y de acuerdo con la Junta directiva.

Da cuenta mensualmente á la Junta directiva de las operaciones de la Sociedad.

Firma los contratos hechos en nombre de la Sociedad, y ejercita cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se requieran.

Art. 20. El Subdirector sustituye al Director en caso de impedimento de este con todas las atribuciones que le confiere el artículo anterior.

Art. 21. El Director tiene voz y voto y decidirá los empates en los Consejos y Comisiones sobre los asuntos que no contengan censura de sus actos.

El Subdirector asistirá al Consejo con voz consultiva.

De la Junta directiva.

Art. 22. La Junta directiva se compondrá del Director ó Subdirector que le reemplace y de seis Consejeros.

Los Consejeros podrán aumentarse hasta el número de diez.

Serán nombrados por la Junta general de accionistas.

El Director, el Subdirector y cada uno de los Consejeros deberán depositar á los tres meses de su nombramiento en la caja de la Sociedad, el número de acciones que fije la primera Junta general, y quedarán estas inalienables durante todo el tiempo de sus funciones.

Art. 23. Los Consejeros serán renovados por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos los salientes.

Art. 24. La Junta directiva forma los reglamentos de la Sociedad, delibera y acuerda sobre las condiciones generales de los préstamos y demás operaciones, las reglas para el empleo de fondos, las cuentas mensuales y las anuales que han de someterse á la Junta general, propone los dividendos suplementarios que han de repartirse á las acciones, las sumas que han de constituir el fondo de reserva, la disolución anticipada de la Sociedad, y nombra y separa los funcionarios que exijan las operaciones, á propuesta del Director.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá cuando ménos una vez al mes y siempre que los asuntos lo requieran.

Art. 26. Las decisiones no serán valederas sino cuando al Consejo asistan la mitad más uno de sus individuos y estén tomadas sus resoluciones por mayoría absoluta de votos.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta se consignarán en un libro de actas, autorizados con la firma del Director y de un Consejero.

Igual autorización necesitarán las certificaciones de los acuerdos de la Junta general y los de la directiva para hacer prueba.

Art. 28. Todo Consejero podrá delegar sus poderes en otro en caso de impedimento, comunicándolo al Director por escrito y con anticipación.

De la Junta general.

Art. 29. La Junta general constituida con arreglo á los estatutos representa la totalidad de los accionistas.

Tienen voto en ella los portadores de dos acciones que ocho días antes de la reunión de la junta las hayan depositado en la caja de la Sociedad.

El Secretario formará listas de los accionistas que tengan derecho á asistir, con la indicación del número de acciones

que hayan depositado y del de votos de que disponen.

El número de dos acciones da derecho á un voto, el de cuatro á dos, y así sucesivamente, sin que por esto nadie pueda tener más de cinco votos, cualquiera que sea el número de acciones de que sea portador.

Art. 30. Se celebrará todos los años en el mes de Febrero una junta general ordinaria.

La Junta directiva podrá además convocar la general cuando lo estime conveniente.

Art. 31. El Director ó el Subdirector que lo reemplace presidirá la Junta general. En caso de impedimento de ambos, presidirá el mayor accionista presente.

Las deliberaciones se verificarán bajo la dirección del Presidente con sujeción á la orden del día.

Art. 32. Las atribuciones de la Junta general serán:

Primero. Adoptar los acuerdos que crea convenientes en vista de la Memoria anual del Director acerca de la administración y estado de los asuntos de la Sociedad.

Segundo. Nombrar los individuos de la Junta directiva.

Tercero. Resolver sobre todas las proposiciones de la Junta directiva presentadas por el Director, y especialmente sobre los dividendos, fondo de reserva, reforma de los estatutos y disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 33. En la junta general no podrán tratarse más asuntos que los consignados en la orden del día anunciada en la convocatoria.

Art. 34. Para formar acuerdo en la junta general es necesario que esté representado más de la mitad del capital de las acciones emitidas, pero en las juntas de segunda convocatoria será válido el acuerdo, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, y los acuerdos de la Junta general obligarán á todos los accionistas presentes y ausentes.

El resultado de la junta general se consignará en el libro de actas, firmándolo el Presidente, cuatro accionistas y el Censor.

Art. 35. La Junta general nombrará un Censor encargado de vigilar los actos de la Junta directiva, y que tendrá derecho de examinar cuando lo juzgue oportuno los libros, cuentas y papeles de la Sociedad.

En el Consejo tendrá sólo voz consultiva.

Art. 36. La Junta general acuerda á propuesta de la directiva la no admisión de nuevos socios y la suspensión de la cobranza de cuotas.

De los préstamos.

Art. 37. La *Protección Mutua* hará préstamos á sus asociados sobre el sueldo que disfruten y sobre depósito de acciones de la Sociedad y otros valores.

Art. 38. Los préstamos no podrán hacerse á un tipo de interés superior á 12 por 100 al año.

Art. 39. Los préstamos podrán ser á corto ó largo plazo, según convenga.

Art. 40. El prestatario deberá extender un pagaré á la orden de la Sociedad por toda la cantidad que deba satisfacer. En dicho documento la Sociedad marcará las sumas que entregue el prestatario, cuando el préstamo sea por más de un mes.

Art. 41. Todo plazo no pagado á su vencimiento da derecho á exigir la totalidad de la deuda dentro de los ocho días siguientes al del plazo no satisfecho, para lo cual podrá la Sociedad ejercer su derecho contra el sueldo, haberes ú otros bienes del deudor, y disponer de las garantías que existan en poder de la misma.

Derechos de la Sociedad.

Art. 42. La Sociedad podrá comprar y vender sus propias acciones para dedicar su producto á las operaciones de su creación.

Art. 43. Para el pago del interés de las acciones y el de los dividendos suplementarios,

la Sociedad exige la presentación de las acciones.

Art. 44. En caso de que un deudor fuese destituido, hiciese dimisión ó por cualquiera causa cesare en el desempeño de su empleo, la Sociedad podrá exigirle el reintegro inmediato del total de la deuda, aun cuando no hubiese vencido.

Balance.—Repartición de beneficios y fondo de reserva.

Art. 45. El año social empieza el 1.º de Enero y acaba el 31 de Diciembre.

El primer año empezará el día de la constitución legal, terminando en 31 de Diciembre de 1877.

Al fin de cada año se hará un balance general, que será sometido á la Junta para su aprobación.

Art. 46. Los beneficios se compondrán de los productos obtenidos hasta 31 de Diciembre, deducidos los gastos, salvo los que se amortizan en varios años.

Art. 47. De los beneficios obtenidos se deducirá en primer lugar la cantidad necesaria para abonar un 7 por 100 de intereses á las acciones. De la cantidad restante se deducirá el 25 por 100 para constituir el fondo de reserva, pudiendo hacerse además reservas especiales.

El remanente se distribuirá entre las acciones ó títulos de dividendo suplementario.

El interés de 7 por 100 á las acciones se satisfará en los ocho primeros días de Enero.

Art. 48. Los fondos de reserva podrán emplearse en las operaciones de la Sociedad.

Si los beneficios no alcanzasen en cualquier año para dar el 7 por 100 á las acciones, el déficit se tomará del fondo de reserva.

Disolución de la Sociedad.

Art. 49. La *Protección Mutua* se disolverá á los 15 años de su existencia, á no ser que por acuerdo de la Junta general se autorice su continuación.

Art. 50. En el caso que la *Protección Mutua* hubiese perdido la mitad del capital social desembolsado y su fondo de reserva, se procederá á su disolución, á no ser que la Junta general acuerde reponer la suma perdida.

Art. 51. La liquidación de la Sociedad se hará por la Junta directiva con arreglo á las bases que acuerde la Junta general.

Con arreglo á cuyos estatutos dejan formada y fundada los comparecientes la referida Sociedad, denominada *La Protección Mutua*, con sujeción á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para el pago del mismo si le devengase, cuya presentación debe verificarse en el término de 30 días, contados desde el de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes D. Ramon Ramirez de Villa-Urrutia, D. Eugenio Alejandro Chandebois y D. José García de la Lastra, á quienes doy fe conozco, firman con los testigos de ella D. Francisco de Paula Segarra y D. Clemente Bertran, de esta misma vecindad, habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos ellos, que renunciaron el derecho que les advertí tenían de leerla por sí mismos, de todo lo cual asimismo doy fe yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—R. Ramirez de Villa-Urrutia.—E. Chandebois.—José García de la Lastra.—Francisco de P. Segarra.—Clemente Bertran y Fabra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 510 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe á petición de los otorgantes, en un pliego sello 5.º, núm. 46.854, y seis del 11.º, números 5.190.612 al 617,

y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Licenciado José García Lastra.

El acto que comprende el precedente documento no está sujeto al impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, mediante á carecer hoy de capital, condicion que exige para su liquidación el art. 16 del reglamento vigente.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Fernando Rodriguez.

ACTA

de constitución de la Sociedad cooperativa denominada LA PROTECCION MUTUA.

Número 511.—En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1876, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Ramon Ramirez Villa-Urrutia, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta Corte, empadronado en ella, con cédula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buena Vista, señalada con el número 1.346.

El Sr. D. Eugenio Alejandro Chandebois, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, empadronado en la misma, con cédula personal, que también me ha exhibido, expedida por el mismo distrito municipal con el número 4.721.

Y el Sr. D. José García de la Lastra, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de esta villa, empadronado en ella con cédula personal, que igualmente me ha exhibido, del referido distrito, señalada con el número 5.737.

Y requerido por los comparecientes, hago constar que manifiestan los hechos siguientes:

Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han formado los comparecientes una Sociedad cooperativa, bajo la denominación de *La Protección Mutua*, la que ha de regirse por los estatutos consignados en la misma escritura, estableciéndose en el art. 4.º de ellos que la Sociedad se constituirá luego que estén suscritas las acciones bastantes para representar la suma de 3.000 pesetas, siendo cada acción, según el contexto del art. 12, de 25 pesetas, y habiendo suscrito los comparecientes las 120 acciones que representan dicha cantidad de 3.000 pesetas, al respecto de 40 acciones cada uno, declaran constituida la citada Sociedad, denominada *La Protección Mutua*, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Lo que á los fines establecidos en el mismo artículo se hace constar en esta acta, que firman, previa lectura de ella hecha por mí en su presencia, después de advertirles su derecho para leerla por sí, del que no usaron; de todo lo cual y de que conozco á los comparecientes, doy fe yo el dicho Notario que signo y rubrico.—R. Ramirez de Villa-Urrutia.—E. Chandebois.—José García de la Lastra.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número 511 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe á petición de los otorgantes, en dos pliegos sello 10.º, números 539.660 y 539.949, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de la fecha de su original.—José García Lastra. 38—P.

EL PUENTE DE LUCHANA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y en el 13 del reglamento de la Sociedad, se requiere por primera vez y término de 15 días á D. Domingo Cañizares, poseedor de la acción núm. 64, para que abone el importe de los dividendos números 3, 4, 5, 6 y 7, por rs. vn. 60, en casa del señor Tesorero D. Vicente Baranda, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Presidente, Braulio Martinez. 49